LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0471-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE SAUCE – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE DE 10 M3 PARA EL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE, SAN MARTÍN"

PERÍODO: 25 DE MARZO AL 17 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

16 DE SETIEMBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

00820222047100

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-0471-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE DE 10 M3 PARA EL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE, SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. **ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO CONTÓ CON CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL OSCE, MODIFICÓ REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL ÁREA USUARIA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, PERMITIÓ QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y DIO CONFORMIDAD A RECEPCIÓN DE BIEN, PESE A QUE INCUMPLÍA CON BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD CON QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**	7
	2. **FUNCIONARIO NO SE PRONUNCIÓ SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, TRASLADANDO SU RESPONSABILIDAD A UN TERCERO, QUIEN EMITIÓ OPINION FAVORABLE PARA LA APROBACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 10 DÍAS CALENDARIOS, SIN EL SUSTENTO LEGAL, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA DE S/ 29 990,00.**	29
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0471-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE DE 10 M3 PARA EL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE, SAN MARTÍN"

PERÍODO: 25 DE MARZO AL 17 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sauce, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0471-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 518-2022-OCI-MPSM de 9 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria), para la "Adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la Implementación del Proyecto: Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce Prov. San Martín" y su ejecución, se encuentran conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria), para la "Adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la Implementación del Proyecto: Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa de Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce Provincia de San Martin", y su ejecución; habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidades

El equipo de planificación, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, advirtió que el 25 de marzo de 2019, el alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Sauce, acordaron en Sesión Ordinaria n.° 12 , solicitar un préstamo de S/ 312 965,00 al Banco de la Nación, para la Adquisición de un Camión Volquete de 10 M3 para la implementación del proyecto: "Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce – Provincia de San Martín – Departamento de San Martin"; en adelante el "Proyecto", determinándose que el pago del préstamo se realizaría afectándose las cuentas corrientes e ingresos de la Municipalidad con fondos de recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal –

de la nación – Sesión de concejo ordinaria n:° 12", tal como se describe a continuación:

"(...)

1. *SOLICITAR UN PRÉSTAMO AL BANCO DE LA NACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 9º Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N.° 27972, HASTA POR LA SUMA DE S/ 312,965.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), EL MISMO QUE SERÁ CANCELADO HASTA POR UN PLAZO DE OCHO MESES CON EL OBJETO DE DESTINARLO EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROYECTO: AMPLIACION Y REPOTENCIACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAUCE – PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.*

(...)"

Siendo así, mediante requerimiento n.° 028-2019-MDS-JAFD/AI de 5 de julio de 2019, el Sub Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura y Obras, José Alex Fernández Díaz, en su calidad de área usuaria, solicitó al Gerente Municipal Jorge Luis Hoyos Cabrera, la adquisición de un camión volquete para la implementación del Proyecto, adjuntando las especificaciones que sustentan el requerimiento, tal como se describe a continuación:

> *"La maquinaria con la que cuenta la entidad en la actualidad es insuficiente y se encuentra en malas condiciones de operatividad todo esto acompañado a los años de servicio, lo cual representa un alto costo operativo; siendo así es necesario adquirir un Camión Volquete de 10 m3 a fin de que nos permita cumplir las metas trazadas en los distintos proyectos por ejecutarse y apoyo a la población del Distrito".*

Paso seguido, el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Nilton Cesar Dávila Altamirano, emitió el informe n.° 11-L. ABAST/NCDA-MDS-2019 de 10 de julio de 2019, dirigido al responsable de Presupuesto Norman Soria Bardales, solicitándole la Certificación Presupuestal a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección; el mismo que dio respuesta mediante informe n.° 016-2019-NSB de 11 de julio de 2019, al cual adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición del mencionado bien, por el monto de S/ 290 000,00, según consta en la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000211 de 11 de julio de 2019, emitido por el SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF.

Posterior a ello, el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial Nilton Cesar Dávila Altamirano, mediante informe n.° 12-L.ABAST/NCD-MDS-2019 de 12 de julio de 2019 , solicitó al alcalde distrital, Jorge Luis Delgado Segura, la aprobación del Expediente de Contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección del Proyecto; siendo éste aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019; es preciso señalar que, en la resolución descrita se encargó al jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como órgano a cargo del Procedimiento de Selección, significando ello, que Nilton Cesar Dávila Altamirano asumió la conducción del Procedimiento de Selección en mención, como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Posteriormente, y luego que se desarrolló el Procedimiento de Selección antes señalado, el alcalde Jorge Luis Delgado Segura, y el representante legal de la empresa Industria Metálica Bullón SAC Alejandro Bullon Huayanay, suscribieron el Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, el cual estableció, entre otros puntos, que el objeto es la adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la implementación del proyecto, con un costo de S/ 299 900,00, el cual se cancelaría luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, y en un plazo de entrega de diez (10) días de producida la recepción.

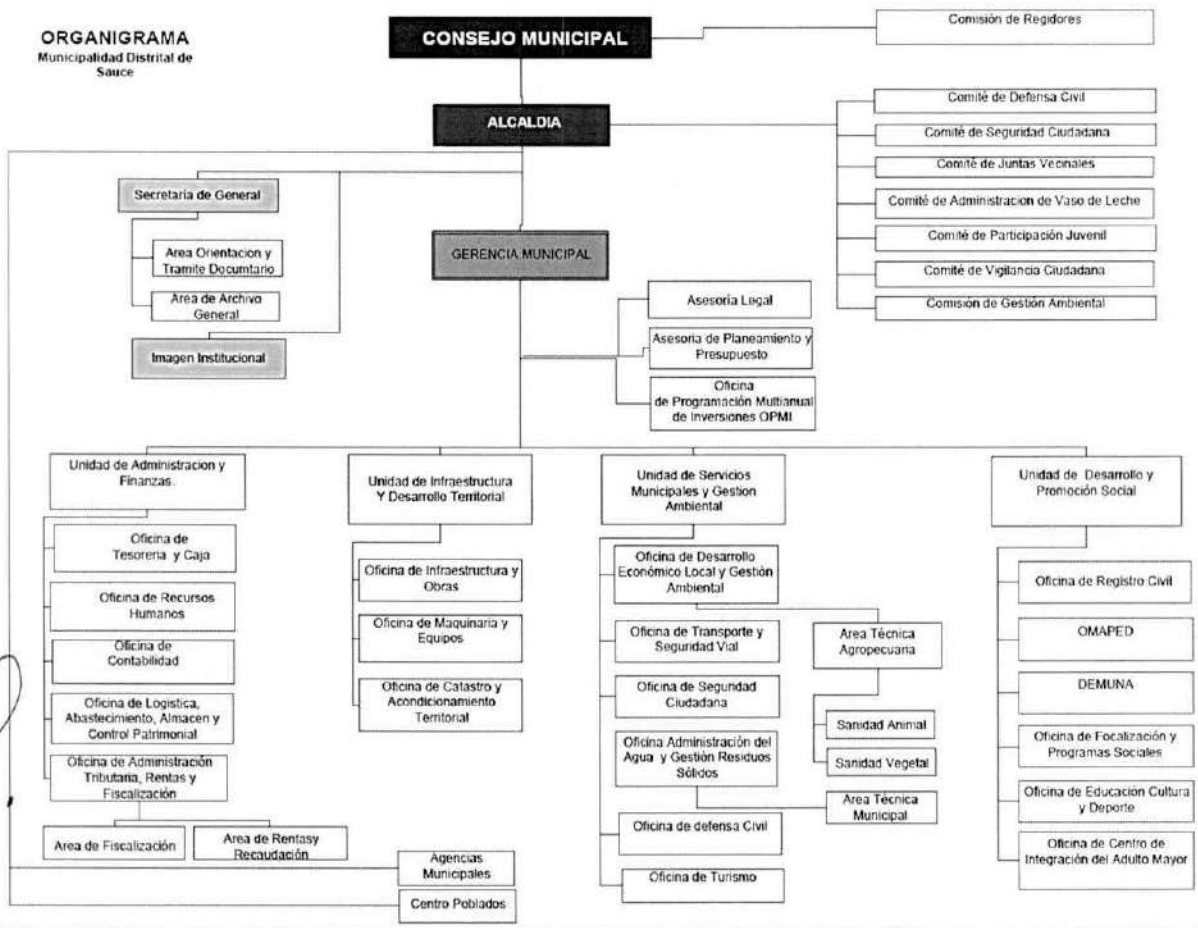
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de marzo al 17 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sauce pertenece al Sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sauce:



Fuente: Organigrama estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2019-MDS de 1 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, Nilton Cesar Dávila Altamirano, José Alex Fernández Diaz, Rodrigo Vásquez Vásquez y Gonzalo Gustavo Gonzales Gonzales; a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO CONTÓ CON CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL OSCE, MODIFICÓ REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL ÁREA USUARIA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, PERMITIÓ QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y DIO CONFORMIDAD A RECEPCIÓN DE BIEN, PESE A QUE INCUMPLÍA CON BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD CON QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria), para la "*Adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la Implementación del Proyecto: Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce Prov. San Martin*" en adelante el "Procedimiento de Selección" y su ejecución por la Municipalidad Distrital de Sauce, en adelante la "Entidad", se advirtió que el encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad no contó con certificación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", pese a ello, dirigió y ejecutó el procedimiento de selección antes descrito; además, modificó unilateralmente los Requerimientos Técnicos Mínimos presentados por el área usuaria sin autorización, incorporando nuevos requisitos que permitieron que el postor obtenga la buena pro.

Además, funcionarios y/o servidores, otorgaron la conformidad de recepción del Camión Volquete pese a que incumplía con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los artículos 8°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento; los artículos 5°, 29°, 43°, 49°, 64°, 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato.

Asimismo, trasgredió el numeral 7.1 del Capítulo VII establecido en la Directiva n.º 002-2018-0SCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas" referido a disposiciones generales; año de fabricación, peso bruto de las Especificaciones Técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas de área usuaria presentadas con Requerimiento n.° 028-2019-MDS_JAFD/AI de 5 de julio de 2019, referido a descripción, características específicas del camión; numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria) referido a Especificaciones Técnicas; Clausula Cuarta, Quinta, Décima del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, referido a del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación.

Los hechos antes expuestos, afectaron la legalidad, transparencia e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se originaron por la decisión del encargado del Órgano de Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección, que pese a tener conocimiento que no contaba con Certificación emitida por el OSCE condujo el procedimiento sin acreditar la experiencia y especialización; además, por modificar unilateralmente los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas elaboradas por

el área usuaria en las Bases Estándares e Integradas del Procedimiento de Selección sin autorización previa, incorporando nuevos requisitos que permitieron que el postor obtenga la buena pro, pese a que incumplía con lo establecido en las Bases Integradas.

Además, por la decisión del jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, al otorgar conformidad a la recepción del Camión Volquete a pesar que incumplía con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

También, por la decisión del responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien no obstante haber realizado el requerimiento inicial con los requisitos necesarios para la adquisición de un camión volquete, no observó que estos fueron alterados durante el procedimiento de selección, pese a ello, suscribió el documento de conformidad del bien dando conformidad a su recepción, a pesar que incumplían con las Bases Integradas.

Asimismo, por la decisión del ingeniero mecánico quien no obstante haber elaborado las especificaciones técnicas como requisitos necesarios para la adquisición de un camión volquete, no observó que estos fueron alterados durante el procedimiento de selección, pese a ello, emitió y suscribió su informe de inspección de 01 camión volquete no observando tal hecho; y por no señalar que se incumplió las Bases Integradas.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

La comisión de control, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, advirtió que el 25 de marzo de 2019, el alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Sauce, acordaron en Sesión Ordinaria n.° 12[1], solicitar un préstamo de S/ 312 965,00 al Banco de la Nación, para la adquisición de un Camión Volquete de 10 M3 para la implementación del proyecto: *"Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce – Provincia de San Martín – Departamento de San Martin"*, en adelante el "Proyecto", estableciendo que el pago del préstamo se realizaría afectando las cuentas corrientes e ingresos de la municipalidad con fondos de recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y otros, suscribiéndose para ello, el *"Acta de acuerdo para solicitar préstamo al banco de la nación – Sesión de concejo ordinaria n:° 12"*, **(Apéndice n.° 5)** tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
>
> 1. *SOLICITAR UN PRÉSTAMO AL BANCO DE LA NACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 9º Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N.° 27972, HASTA POR LA SUMA DE S/ 312,965.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), EL MISMO QUE SERÁ CANCELADO HASTA POR UN PLAZO DE OCHO MESES CON EL OBJETO DE DESTINARLO EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROYECTO: AMPLIACION Y REPOTENCIACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAUCE – PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.*
> 2. *AUTORIZAR AL BANCO DE LA NACIÓN EN FORMA IRREVOCABLE A* ***AFECTAR LAS CUENTAS CORRIENTES E INGRESOS*** *DE ESTA MUNICIPALIDAD* ***(FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL Y OTROS),*** *INCLUSIVE SOBREGIRÁNDOLAS SI FUERA NECESARIO (...)"*

[1] Se advierte de la parte introductoria del acta de acuerdo para solicitar préstamo al Banco de la Nación de 25 de marzo de 2019, se consignó lo siguiente: *"(...) se dio inicio a la Sesión de Concejo N° 10 de la Municipalidad Distrital de Sauce (...)".*

Siendo así, mediante requerimiento n.° 028-2019-MDS-JAFD/AI de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** el **responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial**[2], José Alex Fernández Díaz[3], en su calidad de área usuaria, solicitó al gerente municipal Jorge Luis Hoyos Cabrera, la adquisición de un camión volquete para la implementación del Proyecto, adjuntando las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 10)**, las cuales fueron visadas por el Ingeniero Mecánico Rodrigo Vásquez Vásquez[4] que sustentaron el requerimiento, tal como se describe a continuación:

> *"La maquinaria con la que cuenta la entidad en la actualidad es insuficiente y se encuentra en malas condiciones de operatividad todo esto acompañado a los años de servicio, lo cual representa un alto costo operativo; siendo así es necesario adquirir un Camión Volquete de 10 m3 a fin de que nos permita cumplir las metas trazadas en los distintos proyectos por ejecutarse y apoyo a la población del Distrito".*

Posterior al requerimiento antes señalado, el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Nilton Cesar Dávila Altamirano[5], emitió el informe n.° 11-L. ABAST/NCDA-MDS-2019 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al responsable de Presupuesto Norman Soria Bardales, solicitando la Certificación Presupuestal a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección; el mismo que dio respuesta mediante informe n.° 016-2019-NSB de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, al cual adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición del mencionado bien, por el monto de S/ 290 000,00, según consta en la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000211 de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF.

Por lo que, el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial Nilton Cesar Dávila Altamirano, mediante informe n.° 12-L.ABAST/NCD-MDS-2019 de 12 de julio de 2019[6] **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al alcalde, Jorge Luis Delgado Segura, la aprobación del Expediente de Contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección del proyecto[7]; siendo éste aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**; al respecto, es preciso señalar que, en la resolución descrita se encargó al jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo

2 Cabe señalar que, José Alex Fernández Díaz, suscribió el requerimiento n.° 028-2019-MDS-JAFD/AI de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, como Sub Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura y Obras; no obstante, en sus contratos señala que dicho profesional fue responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial; por lo que, mediante oficio n.° 546-2022-MPSM/OCI de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a la entidad la aclaración respectiva; obteniendo como respuesta el oficio n.° 181-2022-MDS/A de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual, se remitió el informe n.° 007-2022-GM/MDS de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Jorge Luis Hoyos Cabrera, Gerente Municipal de la Entidad, en donde se precisó lo siguiente:

"(...)

- *Se precisa que el área usuaria que solicito el Requerimiento N° 028-2019-MDS-JAFD/ AL fue la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial.*
- *El Sr. José Alex Fernández Díaz, suscribió el Requerimiento N° 028-2019-MDS-JAFD/ AL por ser el responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como consta en sus contratos, de acuerdo a sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).*
- *Se precisa que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura y Desarrollo Territorial, si es realmente la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial."*

En ese sentido, se considerará que **José Alex Fernández Díaz** era **responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial y desarrollaba las funciones descritas en** el articulo 98° del Reglamento de Organización y Funciones.

3 Contratado mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 012, 070-MDS, 163-MDS, 175-MDS y 266-MDS de 3 de abril, 2 de mayo, 3 de junio, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**

4 Contratado mediante Contrato de Servicio n.° 070-A 2019-MDS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

5 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MDS de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**

6 Recepcionado en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Sauce el dia 11 de julio de 2019 a hora 11:49 am.

7 Proyecto denominado "Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce Prov. San Martín".

43°[8] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como órgano a cargo del Procedimiento de Selección, significando ello, que **Nilton Cesar Dávila Altamirano asumió la conducción del Procedimiento de Selección en mención, como Órgano Encargado de las Contrataciones.**

Posteriormente, y luego que se desarrolló el Procedimiento de Selección antes señalado, el alcalde Jorge Luis Delgado Segura, y el representante legal de la empresa Industria Metálica Bullón SAC Alejandro Bullon Huayanay, suscribieron el Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el cual establecía, entre otros puntos, que el objeto es la adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la implementación del proyecto, con un costo de S/ 299 900,00, el cual se cancelara luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, y en un plazo de entrega de diez (10) días de producida la recepción.

La comisión de control, de la revisión de la documentación advirtió los siguientes hechos:

Encargado de las contrataciones no contó con certificación emitida por el OSCE, modificó Requerimientos Técnicos Mínimos del área usuaria y permitió dar conformidad a la recepción del bien que incumplía las Bases Integradas.

La comisión de control advirtió que, luego que el alcalde Jorge Luis Delgado Segura, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, aprobara el Expediente de Contratación para la adquisición del Camión Volquete de 10 m3, y designara al jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial Nilton Cesar Dávila Altamirano como Órgano Encargado de las Contrataciones encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, en virtud de lo establecido en el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éste procedió a preparar los documentos del procedimiento de selección.

Posterior a ello, el 15 de julio de 2019 a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 19)**, se verificó que se realizó la convocatoria al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria), para la "Adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la implementación del proyecto, por un valor referencial de S/ 290 000,00, ello de acuerdo al cronograma del proceso de selección que se muestra a continuación:

[8] *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-2-2019-MDS-OEC-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	545665

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE
Dirección Legal:	JIRON PLAZA DE ARMAS S/N - SAUCE (SAN MARTIN-SAN MARTIN-SAUCE)
Pagina Web:	
Telefono de la Entidad:	042530903

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/07/2019	15/07/2019
Registro de participantes(Electronica)	16/07/2019 00:01	23/07/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	16/07/2019 00:01	17/07/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	19/07/2019	19/07/2019
Integracion de las Bases SEACE	19/07/2019	19/07/2019
Presentación de ofertas(Electronica)	24/07/2019 00:01	24/07/2019 23:59
Evaluación y calificación MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE	25/07/2019	25/07/2019
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	25/07/2019 15:30	25/07/2019

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20167987207	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE

Fuente : Ficha SEACE del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS/OEC **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado : Comisión de control

Como resultado del desarrollo del procedimiento de selección, se advirtió que el Encargado de las Contrataciones de la Entidad Nilton Cesar Dávila Altamirano, elaboró y suscribió el 25 de julio del mismo año, el "*Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Oferta*" **(Apéndice n.° 20)**, y "*Acta de Otorgamiento de Buena Pro* **(Apéndice n.° 21),**" otorgando la buena pro a la empresa Industria Metálica Bullón SAC.

Al respecto, se evidenció lo siguiente:

✓ **Encargado de las contrataciones no contaba con certificación OSCE no acreditando experiencia necesaria.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones, señala: "***Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados***". (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 7.1, del numeral VII Disposiciones Generales, de la Directiva n. ° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019, establece que "*Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva*".

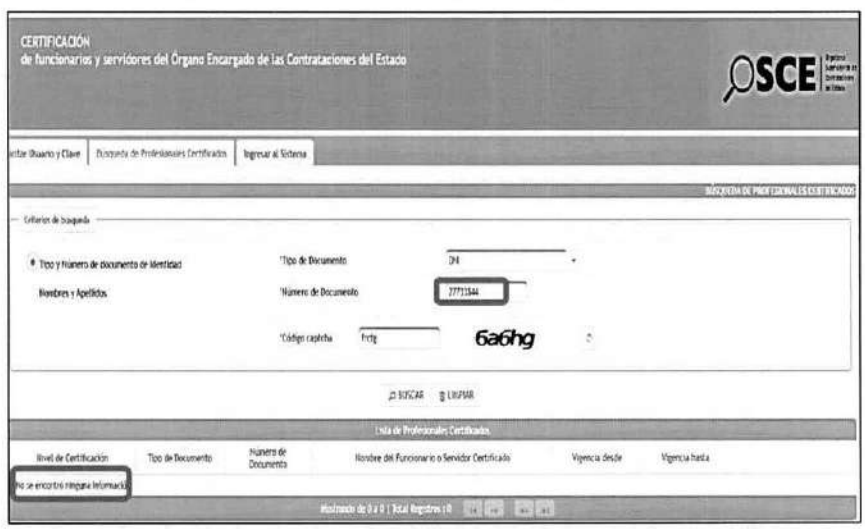
Al respecto, de lo descrito se advierte que la certificación de profesionales y técnicos que dispone la normativa de Contrataciones del Estado, resulta exigible para los profesionales o técnicos que integren el Órgano Encargado de las Contrataciones de una Entidad Pública contratante, y que por sus funciones intervienen directamente en cualquiera de las fases del proceso de contratación

pública que regula dicha normativa (fase de planificación y actuaciones preparatorias, fase de selección o fase de ejecución contractual), por lo que, estos deben **estar necesariamente obligados a contar con la certificación emitida por el OSCE**, conforme a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado.

No obstante, la comisión de control con la finalidad de verificar y confirmar si en el año 2019, Nilton Cesar Dávila Altamirano, identificado con DNI N° 27733844, quien desempeñó la función de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Municipalidad Distrital de Sauce, contaba con la Certificación emitida por el OSCE a la fecha del desarrollo del Procedimiento de Selección del Proyecto[9], el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitó[10] al OSCE la información correspondiente; obteniendo respuesta mediante oficio n.° D000870-2022-OSCE-SGE de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por el Secretario General (e) Diego Alejandro Montes Barrantes, quien adjuntó el memorando n.° D000165-2022-OSCE-SDCC de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 24**), suscrito por el Sub Director de Desarrollo de Capacidades en contrataciones del Estado, Jorge Julio Cobian Cruz, en el que informó: ***"(...) luego de revisar la base de datos de profesionales y técnicos certificados para laborar en los órganos encargados de las contrataciones (OEC) de las entidades públicas, que el señor Nilton Cesar Dávila Altamirano no se encontraba certificado en el año 2019".*** (Lo subrayado es agregado).

Asimismo, de la búsqueda realizada de los profesionales certificados por OSCE, a través de la página Web del SEACE, se advirtió que no se encontró registro alguno de Nilton Cesar Dávila Altamirano, con DNI N° 27733844, tal como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
BÚSQUEDA DE PROFESIONALES CERTIFICADOS – OSCE



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

9 Proyecto denominado "Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce Prov. San Martín".

10 Mediante oficio n.° 228-2022-MPSM/OCI de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 22**).

De los hechos antes descritos, se evidencia que Nilton Cesar Dávila Altamirano, quien desempañaba la labor de jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial **no tenía la competencia para ejercer la función de Órgano Encargado de las Contrataciones, por cuanto no contaba con Certificación emitida por el OSCE**, pese a ello, aceptó y condujo el procedimiento de selección, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y a pesar que tuvo pleno conocimiento de su impedimento para asumir dicho cargo.

Cabe precisar que, el no contar con la Certificación del OSCE, denotaba que el funcionario y/o servidor no contaba con la experiencia y especialización que regula el marco normativo de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, determinándose que el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria), no fue conducido de manera idónea.

✓ **Modificación de Requerimientos Técnicos Mínimos del área usuaria en las Bases Estatales e Integradas, sin autorización previa, contravino el principio de Libre Concurrencia.**

Antes de iniciar, es pertinente señalar, que los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
> *(...)*
> *43.3.* ***Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación****"*
> (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, la comisión de control a fin de verificar si el expediente de contratación fue alterado, cambiado o modificado, comparó las Especificaciones Técnicas suscritas por el ingeniero mecánico Rodríguez Vásquez Vásquez **(Apéndice n.° 9)**, documento que formaba parte del Expediente de Contratación presentada[11] y aprobada[12] mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, con las Especificaciones Técnicas comprendidas en el Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Estándares **(Apéndice n.° 25)** del Procedimiento de Selección[13], presentado[14] por el jefe de la oficina de Logística, Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Nilton Cesar Dávila Altamirano (Quien funge la labor de Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección), y con las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** del mencionado Procedimiento de Selección, advirtiendo que las especificaciones técnicas requeridas se alteraron, tal como se describe a continuación:

11 Presentadas al Gerente Municipal, mediante requerimiento n.° 028-2019-MDS-JAFD/AI de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** por el responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Alex Fernández Diaz en su calidad de área usuaria.

12 Posterior a ello, el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial Nilton Cesar Dávila Altamirano, mediante informe n.° 12-L.ABAST/NCD-MDS-2019 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al alcalde, Jorge Luis Delgado Segura, la aprobación del Expediente de Contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección del Proyecto.

13 Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS/OEC aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDS/A de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

14 Presentado mediante informe n.° 12-L.ABAST/NCD-MDS-2019 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ÁREA USUARIA Y BASES ESTÁNDARES E INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Especificaciones Técnicas requeridas y/o establecidas por:		Comentarios del equipo de planificación
Área usuaria	**Bases Estándares e Integradas**	
Descripción *Vehículo: camión volquete 10m3*	***A. INFORMACION GENERAL*** *Camión volquete de 10m3*	
Año de fabricación: 2018 mínimo, nuevo sin uso. *(...)*	***AÑO DE FABRICACIÓN: 2018*** *como mínimo. Nuevo sin uso, sin más de 1,200 Km de recorrido.* *(...)*	Las bases las modificaron agregando ***"sin más de 1,200 km de recorrido"***, permitiendo que el vehículo ofertado tenga km de uso.
Pesos *Peso bruto vehicular: 18,000*	***H. PESOS /DIMENSIONES***	En las bases **no consignaron información sobre el peso bruto del vehículo**, pese a que el área usuaria si lo estableció.
(...)	*(...)*	*(...)*

Fuente : Bases Integradas del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS/OEC **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado : Comisión de control

Del cuadro precedente se evidenció que, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones alteró las Especificaciones Técnicas del Requerimiento elaborado y presentado por el área usuaria[15], pues si bien mantuvo el requisito ***"Año de fabricación 2018 como mínimo. Nuevo sin uso",*** al elaborar las Bases Estándares **(Apéndice n.° 25)** y las Integradas **(Apéndice n.° 27)** del Procedimiento de Selección, incorporó lo siguiente ***"sin más de 1,200 km de recorrido"***, con la finalidad de permitir que el **CAMIÓN VOLQUETE A ADQUIRIR SEA USADO,** modificando así el requerimiento del área usuaria, pese a que no le correspondía, y sin autorización de la misma.

Asimismo, se evidenció que el encargado del Órgano de las Contrataciones de la Entidad, **suprimió la característica referida al peso bruto del vehículo requerido**, eliminando con ello dos (2) variables fundamentales que se requirió a fin de garantizar la seguridad del vehículo y los tripulantes, en su desplazamiento por calles, trochas y/o carreteras de la zona, permitiendo con ello que el postor ganador deje de lado dichos requisitos, facilitándole que su propuesta **(Apéndice n.° 28)** sea admitida.

Lo señalado en el párrafo precedente se evidencia de la comparación realizada entre las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** y la Propuesta Adjudicada por la empresa **(Apéndice n.° 28)** ganadora de la buena pro, tal como se presenta a continuación:

[15] Requerimiento n.° 028-2019-MDS-JAFD/AI de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, presentado por el responsable de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Alex Fernández Díaz.

IMAGEN N° 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PROPUESTA DE POSTOR

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL SAUCE	**PROPUESTA DE INDUSTRIA METALICA BULLON S.A.C.**
A INFORMACION GENERAL	**A INFORMACION GENERAL**
UNIDAD: Camión volquete de 10m3 de capacidad	UNIDAD: Camión volquete de 10m3 de capacidad
MARCA: Indicar	MARCA: FUSO
MODELO: Indicar	MODELO: FJ 1828R
AÑO DE FABRICACIÓN: 2018 como mínimo. Nuevo sin uso, sin más de 1,200 Km de recorrido.	AÑO DE FABRICACIÓN: 2019. Nuevo sin uso, sin más de 1,200 Km de recorrido.
B MOTOR	**B MOTOR**
MARCA: De la misma marca que el chasis que se ofrece	MARCA: FUSO
COMBUSTIBLE: Diesel	COMBUSTIBLE: Diesel
ALIMENTACION: Turbo Intercooler. Indicar otras características	ALIMENTACION: Turbo Intercooler con Bomba de Inyección Unitaria (PLD)
NUMERO DE CILINDROS: 06 en línea	NUMERO DE CILINDROS: 06 en línea
CILINDRADA: Entre 6,400 y 7,700 cc.	CILINDRADA: 6,400 cc.
POTENCIA: 255 HP mínimo	POTENCIA: 281 HP

Fuente : Bases Integradas del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS/OEC **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado : Comisión de control

Sobre el particular, el numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento[16] de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece de manera clara y precisa:

> "(...) *el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad.* ***Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.***
>
> *Así, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar reajustes a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, correspondiendo que el órgano encargo de las contrataciones de la Entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso.*
>
> *(...)*"

[16] Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

Concordante con lo descrito en el artículo 29° del mismo Reglamento[17] que señala:

> *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)*
>
> *29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)*
>
> *29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*** (Lo subrayado en negrita es nuestro).

Cabe precisar que, respecto a la modificación del requerimiento del área usuaria, el OSCE a través de la Opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) corresponde al área usuaria, definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad".*

Al respecto, y teniendo como base legal la norma descrita, la comisión de control a través del Órgano de Control Institucional, solicitó a la jefa de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial de la Entidad, mediante oficio n.° 426-2022-MDBSH/OCI[18] de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, nos informe si existió documento alguno mediante el cual el actual encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad solicitó al área usuaria autorización para modificar las especificaciones técnicas o los términos de referencia consignados en el Expediente[19] de Contrataciones, y por ende de las Bases Estándares **(Apéndice n.° 25)** e Integradas **(Apéndice n.° 27)**; ante lo solicitado, mediante oficio n.° 152-2022-MDS/A de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el alcalde de la Entidad Jorge Luis Delgado Segura, remitió el informe n.° 014-2022/MDS/DMGS de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)** , en el cual el funcionario antes descrito señaló: ***"No existe solicitud de modificación de las especificaciones técnicas de parte del órgano encargado de las contrataciones hacia el área usuaria";*** asimismo, señaló lo siguiente ***"Se respetó el expediente de contrataciones subido en el sistema del SEACE 3.0 sin existir modificación alguna para la adquisición de un Camión Volquete de 10 m3".***

Lo antes descrito, concuerda con la información proporcionada por el propio alcalde de la Entidad Jorge Luis Delgado Segura, a través del oficio n.° 153-2022-MDS/A de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual adjuntó el Informe n.° 029-2022-MDS-HAM/UIDT de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, en el que el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, también señaló lo siguiente:

> ***"Se concluye mediante este informe que no existe requerimiento de modificación a las especificaciones técnicas de parte el OEC al área USUARIA, siendo minuciosos en la búsqueda del acervo documentario y revisando en el portal del SEACE 3.0 se puede verificar que el procedimiento para la adquisición de un camión volquete de 10 m3 se llevó con total normalidad".***

17 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.
18 Por error material se consignó oficio n.° 426-2022-MDBSH/OCI, debiendo ser oficio n.° 426-2022-MPSM/OCI.
19 Expediente de Contrataciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

De lo expuesto, se evidenció que Nilton Cesar Dávila Altamirano, como responsable del Órgano de las Contrataciones y encargado del Procedimiento de Selección, a pesar que previamente, en su calidad de jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, solicitó[20] la aprobación del Expediente de Contratación el cual contenía las especificaciones técnicas elaboradas y firmadas por ingeniero mecánico; posteriormente, las modificó al momento de elaborar las Bases Estándares **(Apéndice n.° 25)** e Integradas **(Apéndice n.° 27)** del Procedimiento[21] de Selección, e incorporó requerimientos técnicos sin previa autorización de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial en su calidad de área usuaria, incorporando así nuevos requisitos no socializados; situación que favoreció al contratista ya que con ello limitó la concurrencia de terceros postores a presentarse al concurso público, y permitió con ello que se adjudique la buena pro **(Apéndice n.° 20)** al único postor que adecuó su propuesta **(Apéndice n.° 28)** a las modificaciones realizadas.

✓ **Conformidad de Camión Volquete que incumplía con bases integradas del procedimiento de selección.**

Es preciso señalar que, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se estableció que la etapa de presentación de ofertas (Electrónicas), se desarrollaría el 24 de julio de 2019, fecha en la cual, efectivamente la empresa Industria Metálica Bullón SAC presentó[22] la única oferta **(Apéndice n.° 28)** del mencionado procedimiento, producto del cual el Encargado de las Contrataciones de la Entidad, el 25 de julio del mismo año, elaboró y suscribió el *"Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Oferta"* **(Apéndice n.° 20)** y *Acta de Otorgamiento de Buena Pro"* **(Apéndice n.° 21)** mediante la cual, otorgó a la empresa descrita la Buena Pro.

Recepción de vehículo que presentó mayor recorrido en las Bases Integradas.

Ahora bien, de lo descrito, y tal como se determinó en el punto anterior, se advirtió que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** del Procedimiento de Selección materia de análisis, señaló taxativamente como requisito indispensable, que los postores deberían acreditar, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO*
>
> *3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
>
> *(...)*
>
> *Las siguientes Especificaciones Técnicas son las Condiciones Mínimas que debe cumplir el Vehículo a adquirir*
>
> ***A INFORMACION GENERAL***
>
> *(...)*
>
> *AÑO DE FABRICACIÓN:*
>
> *2018 como mínimo. Nuevo sin uso, sin más de 1,200 Km de recorrido.*
>
> *(...)"*

20 El jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial Nilton Cesar Dávila Altamirano, mediante informe n.° 12-L.ABAST/NCD-MDS-2019 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, solicito al alcalde distrital su aprobación mediante acto resolutivo.

21 Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS/OEC, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDS/A de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

22 Oferta presentada electrónicamente **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto, de la revisión de la oferta (**Apéndice n.° 28**) presentada por el postor empresa Industria Metálica Bullón SAC en contraste con la evaluación realizada a través del "*Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Oferta* de 25 de julio de 2019 *(***Apéndice n.° 20)** *y Acta de Otorgamiento de Buena Pro*" de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 21**), se advirtió que, Nilton Cesar Dávila Altamirano responsable del Órgano de las Contrataciones encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección, señaló que el postor cumplió con presentar la ***"Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas"*** mediante la cual presentó la oferta técnica (**Apéndice n.° 28**) del Camión Volquete de 10 m3 de capacidad, marca FUSO, modelo FJ 1828R, año 2019, señalando entre otros puntos que, **este sería del año de fabricación 2019. Nuevo sin uso, sin más de 1 200 km de recorrido** (encontrándose dentro de los requisitos incorporados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección).

Además, de la revisión del ***"Acta de Conformidad de Camión Volquete"*** de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por el representante legal de la empresa Industria Metálica Bullón SAC, Edgar Ernesto Saldias Roldan, el responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Alex Fernández Díaz[23] y el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Nilton Cesar Dávila Altamirano, siendo que éste último, actuó como Encargado de las Contrataciones de la Entidad y otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 20)** a la empresa antes señalada; se advirtió que se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Con fecha 11 de setiembre de 2019 se decepcionó un Camión Volquete de 10 m3 de capacidad de las siguientes características: MARCA: FUSO, MODELO:FJ, VERSION: 1828R, 4X2 CHCEURO, NRO. VIN: MEC20475BKPO581212, MRO MOTOR: 400953DOO81749, A. FAB. 2019, COLOR: BLANCO-VERDE. En las instalaciones del garaje municipal,* ***cuya verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la Municipalidad estuvo a cargo del Ing. Mecánico Rodrigo Vásquez Vásquez, quien emitió el Informe de Inspección N° 014-2019-RVV/CMD el mismo 11 de setiembre, en el cual hace dos observaciones las cuales eran recarga de extintor y falta de colocación de stiker en la tolva del vehículo que identifique a la Municipalidad****; las mismas que la fueron subsanadas por el Proveedor del Vehículo a la fecha de la suscripción de la presente.* (El resaltado es agregado).
>
> *(...)"*

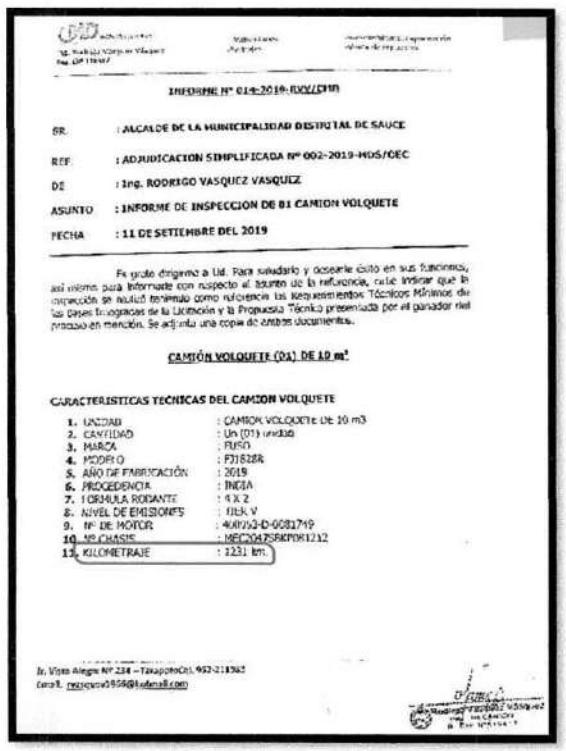
Ante lo descrito, la comisión de control revisó el Informe N° 014-2019-RVV/CMD de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, elaborado y suscrito por el ingeniero mecánico Rodrigo Vásquez Vásquez[24], con CIP n.° 119417 (quien a su vez fue quien elaboró y suscribió las Especificaciones Técnicas que requirió el área usuaria), advirtiendo que producto del resultado de la inspección al vehículo determinó, entre otros puntos, que el **Camión Volquete de 10 m3, tiene el año de fabricación 2019, era nuevo sin uso, y tenía 1 231 km de recorrido.**

[23] Contratado mediante Contratos de Locación de Servicios N[os] 012, 070-MDS, 163-MDS, 175-MDS y 266-MDS de 3 de abril, 2 de mayo, 3 de junio, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**

[24] Contratado mediante Contrato de Servicios n.° 070-A 2019-MDS DE 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

Lo antes descrito se evidencia con las siguientes imágenes:

IMÁGENES NOS 4 Y 5
IMÁGENES DEL INFORME N.° 014-2019-RVV/CMD DE 11 DE SETIEMBRE DE 2019



INFORME N° 014-2019-RVV/CMD

SR. : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE

REF. : ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 002-2019-MDS/OEC

DE : Ing. RODRIGO VASQUEZ VASQUEZ

ASUNTO : INFORME DE INSPECCION DE 01 CAMION VOLQUETE

FECHA : 11 DE SETIEMBRE DEL 2019

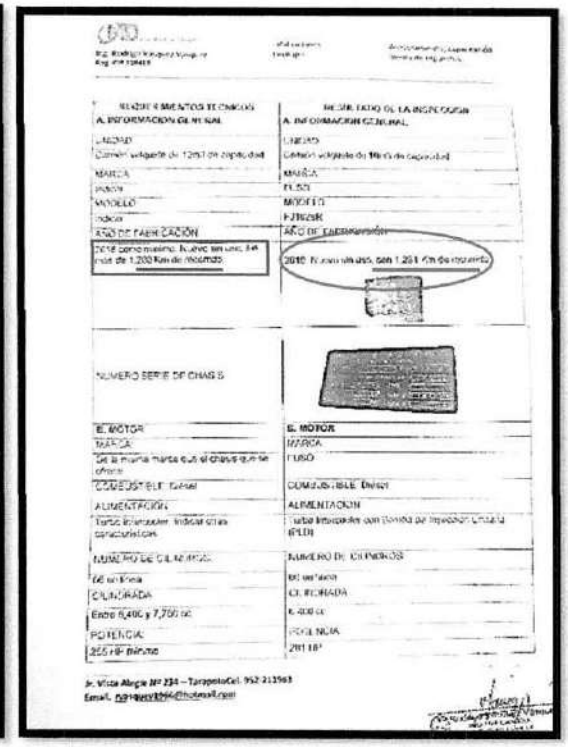
Es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo y desearle éxito en sus funciones, así mismo para informarle con respecto al asunto de la referencia, cabe indicar que la inspección se realizó teniendo como referencia las Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Licitación y la Propuesta Técnica presentada por el ganador del proceso en mención. Se adjunta una copia de ambos documentos.

CAMIÓN VOLQUETE (DA) DE 10 m³

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL CAMION VOLQUETE

1.	UNIDAD	: CAMION VOLQUETE DE 10 m3
2.	CANTIDAD	: Un (01) unidad
3.	MARCA	: FUSO
4.	MODELO	: FJ1828R
5.	AÑO DE FABRICACIÓN	: 2019
6.	PROCEDENCIA	: INDIA
7.	FORMULA RODANTE	: 4 X 2
8.	NIVEL DE EMISIONES	: Euro V
9.	Nº DE MOTOR	: 4M20X3-D-0081719
10.	Nº CHASIS	: MFCC047SRM081232
11.	KILOMETRAJE	: 1231 km.

Jr. Vista Alegre Nº 234 – Tarapoto Cel. 952-213963
Email. rvvquevv1956@hotmail.com



REQUERIMIENTOS TECNICOS A. INFORMACION GENERAL	RESULTADO DE LA INSPECCION A. INFORMACION GENERAL
UNIDAD	UNIDAD
Camión volquete de 12m3 de capacidad	Camión volquete de 10 m3 de capacidad
MARCA	MARCA
FUSO	FUSO
MODELO	MODELO
FJ1828R	FJ1828R
AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DE FABRICACIÓN
2018 como mínimo. Nuevo sin uso, sin rodaje de 1,200 Km de recorrido.	2019. Nuevo sin uso, con 1,231 Km de recorrido.
NUMERO SERIE DE CHASIS	
E. MOTOR	E. MOTOR
MARCA	MARCA
De la misma marca que el chasis que se ofrece	FUSO
COMBUSTIBLE Diesel	COMBUSTIBLE Diesel
ALIMENTACIÓN	ALIMENTACIÓN
Turbo Intercooler, indicar otras características	Turbo Intercooler con bomba de inyección directa EPUI
NUMERO DE CILINDROS	NUMERO DE CILINDROS
06 unidades	06 unidades
CILINDRADA	CILINDRADA
Entre 6,400 y 7,700 cc	6,400 cc
POTENCIA	POTENCIA
265 HP mínimo	280 HP

Jr. Vista Alegre Nº 234 – Tarapoto Cel. 952 213963
Email. rvvquevv1956@hotmail.com

Fuente : Informe N° 014-2019-RVV/CMD de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado : Comisión de control

De las imágenes se advierten que, el propio ingeniero mecánico Rodrigo Vásquez Vásquez en su Informe N° 014-2019-RVV/CMD de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, advirtió durante su inspección técnica realizada al Camión Volquete adquirido, que este tenía 1 231 km, es decir, 31 km más a lo requerido en las Bases Estándares **(Apéndice n.° 25)** e Integradas **(Apéndice n.° 27)** del Procedimiento[25] de Selección ***(requisito incorporado sin autorización por el área usuaria por el responsable del Órgano de las Contrataciones)*** y que además señalaba taxativamente que el Camión Volquete **no debería tener más de *1 200 km de recorrido***; situación que determinó que la empresa Industria Metálica Bullón SAC, adjudicada con la buena pro **(Apéndice n.° 20)**, incumplió los requisitos del Procedimiento de Selección, no siendo observado por el ingeniero mecánico Rodrigo Vásquez Vásquez[26], quien elaboró las especificaciones técnicas iniciales, ni por el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Nilton Cesar Dávila Altamirano, quien a su vez, actuó como Encargado de las Contrataciones de la Entidad y fue quien incorporó dicho requisito; muy por el contrario permitieron que se recepcione el vehículo suscribiéndose para ello el "*ACTA DE CONFORMIDAD DE CAMION VOLQUETE*", de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, de manera conjunta con el responsable de la Unidad de

[25] Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS/OEC, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDS/A de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**

[26] Contratado mediante Contrato de Servicios n.° 070-A 2019-MDS DE 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien también suscribió la conformidad del vehículo, pese a que fue quien solicitó la adquisición del vehículo con otras especificaciones técnicas; denotando así el interés en favorecer a la empresa Industria Metálica Bullón SAC.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019, y modificatorias:**

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de

formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias:**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación. son profesionales y/o técnicos certificados.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas. los términos de referencia o el expediente técnico de obra. que integran el requerimiento. contienen la descripción objetiva y precisa de las caracteristicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial. tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además. los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

- ✓ **Directiva n.° 002-2018-0SCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada con Resolución n.° 001-2019-0SCE/PRE de 8 de enero de 2019:**

 "VII. DISPOSICIONES GENERALES

 7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva."

- ✓ **Especificaciones Técnicas presentadas mediante Requerimiento n.° 028-2019-MDS_JAFD/AI de 5 de julio de 2019, del Área Usuaria, para la Adquisición de un Camión Volquete de 10 M3 Para la Implementación del Proyecto: "Ampliación y repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce Prov. San Martín – San Martin"**

 "(...)
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
 DESCRIPCIÓN:
 (...)
 Año de Fabricación : 2018 Mínimo, Nuevo sin uso.
 (...)
 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CAMIÓN.
 (...)
 Peso Bruto Vehicular: 18 000.
 (...)"

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria): Contratación de Bienes – Adquisición de un Camión Volquete de 10 M3 Para la Implementación del Proyecto: "Ampliación y repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinaria Pesada en la Municipalidad Distrital de Sauce Prov. San Martín – San Martin", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDS/A de 12 de julio de 2019.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)
Las siguientes Especificaciones Técnicas son las Condiciones Mínimas que debe cumplir el Vehículo a adquirir

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
A. INFORMACION GENERAL
(...)
Año de Fabricación : 2018 Mínimo, Nuevo sin uso, sin más de 1 200 Km de recorrido
(...)"

✓ **Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019**

"(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en el plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 días hábiles, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el jefe de la Unidad de Maquinaria y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura.

(...)

El procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Los hechos antes expuestos, afectaron la legalidad, transparencia e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos se originaron por la decisión del encargado del Órgano de Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección, que pese a tener conocimiento que no contaba con Certificación emitida por el OSCE condujo el procedimiento sin acreditar la experiencia y especialización; además, por modificar unilateralmente los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria en las Bases Estándares e Integradas del Procedimiento de Selección sin autorización previa, incorporando nuevos requisitos que permitieron que el postor obtenga la buena pro, pese a que incumplía con lo establecido en las Bases Integradas.

Además, por la decisión del jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, al otorgar conformidad a la recepción del Camión Volquete a pesar que incumplía con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

También, por la decisión del responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien no obstante haber realizado el requerimiento inicial con los requisitos necesarios para la adquisición de un camión volquete, no observó que estos fueron alterados durante el procedimiento de selección, pese a ello, suscribió el documento de conformidad del bien dando conformidad a su recepción, a pesar que incumplían con las Bases Integradas.

Asimismo, por la decisión del ingeniero mecánico quien no obstante haber elaborado las especificaciones técnicas como requisitos necesarios para la adquisición de un camión volquete, no observó que estos fueron alterados durante el procedimiento de selección, pese a ello, emitió y suscribió su informe de inspección de 01 camión volquete no observando tal hecho; y por no señalar que se incumplió las Bases Integradas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 42)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **NILTON CESAR DÁVILA ALTAMIRANO**, identificado con DNI n.° 27733844, **encargado del Órgano de Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección**, período de gestión 11 al 25 de julio de 2019[27] y **Jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial**, periodo de gestión 3 de abril al 31 de diciembre de 2019[28], a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0471-02-002 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 27733844: en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico[29] de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en un (1) folio.

 En su condición de **Encargado del Órgano de Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección,** al haber aceptado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)** para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria), pese a no contar con certificación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", permitiendo que el procedimiento de selección no sea conducido de manera idónea.

27 Encargado como Órgano a cargo del procedimiento de selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**

28 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MDS de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**

29 Recibido a través del correo electrónico ocimpsm@gmail.com **(Apéndice n.° 42)**

Además, en su calidad de responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones**, alteró y/o modificó las especificaciones técnicas, elaboradas y remitidas por la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial en su calidad de área usuaria, sin ninguna autorización previa de dicha área, y las incluyó en las Bases Estándares e Integradas del Procedimiento de Selección, incluyendo en el requisito inicialmente elaborado "Año de fabricación 2018 como mínimo. Nuevo sin uso", el siguiente texto **"*sin más de 1,200 km de recorrido*"**, permitiendo con ello que el CAMIÓN VOLQUETE a adquirir SEA USADO; asimismo, suprimió la característica referida al peso bruto del vehículo, eliminando con ello dos (2) variables fundamentales que buscaba garantizar la seguridad del vehículo y los tripulantes en su desplazamiento por calles, trochas y/o carreteras de la zona; permitió que el postor ganador presente una propuesta acorde a las Bases modificadas otorgándosele mediante "*Acta de Otorgamiento de Buena Pro*" (**Apéndice n.° 21)** la Buena Pro, limitando de esa forma la concurrencia de terceros postores.

Asimismo, en su condición de **jefe de logística y abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial**, pese a haber fungido como responsable del Órgano de Contrataciones de la Entidad y ser quien modificó los requisitos de las Bases Estándares **(Apéndice n.° 25)** e Integradas **(Apéndice n.° 27)** del Procedimiento[30] de Selección, dio conformidad a la recepción del camión volquete presentada por la empresa Industria Metálica Bullón SAC mediante la firma en el "*Acta de Conformidad de Camión Volquete*" de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33),** a pesar que dicho vehículo incumplió los requisitos requeridos, y que él mismo modificó, toda vez que éste presentó un kilometraje de 1 231 km de recorrido, es decir, presentó 31 km más de lo señalado taxativamente en las Bases Integradas que requería como no tener más de *1 200 km de recorrido*, no observándolo y denotando así el interés en favorecer a la empresa Industria Metálica Bullón SAC.

Los hechos antes expuestos, afectaron la legalidad, transparencia e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 8°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento; los artículos 5°, 29°, 43°, 49°, 64°, 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato.

Asimismo, trasgredió el numeral 7.1 del Capítulo VII establecido en la Directiva n.° 002-2018-0SCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas" referido a disposiciones generales; año de fabricación, peso bruto de las Especificaciones Técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas de área usuaria presentadas con Requerimiento n.° 028-2019-MDS_JAFD/AI de 5 de julio de 2019, referido a descripción, características específicas del camión; numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria) referido a Especificaciones Técnicas; Clausula Cuarta, Quinta, Décima del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, referido a del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación.

[30] Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS/OEC, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDS/A de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales e), f), s) y z) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Sauce, aprobado por Ordenanza N.° 06-2019-MDS de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)** que establece: *"Solicitar la conformación de comités especiales de adquisiciones de bienes y servicios, y formar parte de ellos, de acuerdo a las necesidades de adquisición exigidas por las actividades y proyectos que ejecuta la municipalidad y en función a los montos topes señalados por la Ley Anual de Presupuesto", "Realizar los procesos de adquisiciones de menor cuantía, elaborando los cuadros comparativos de cotizaciones y las actas de otorgamiento de la buena pro, en coordinación con las áreas involucradas", "Elaborar y velar por el cumplimiento de los contratos" y "Otras funciones de su competencia que le fueran asignadas".*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nilton Cesar Dávila Altamirano**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **JOSÉ ALEX FERNÁNDEZ DIAZ**, identificado con DNI n.° 75485461, **responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, período de gestión 3 de abril al 31 de diciembre de 2019[31], a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0471-02-002 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 75485461: en la misma fecha; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial** y pese haber solicitado mediante requerimiento n.° 028-2019-MDS-JAFD/AI de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** la adquisición de un camión volquete en el cual se adjuntó los requisitos necesarios para la implementación del proyecto, entre ellos, ***"Año de fabricación: 2018 mínimo, nuevo sin uso"*** y ***"Peso bruto vehicular: 18,000";*** no observó que estos fueron alterados durante el procedimiento de selección, incorporándose el siguiente texto ***"Año de fabricación: 2018 mínimo, nuevo sin uso, sin más de 1,200 km de recorrido"***, y suprimió la característica referida al peso bruto del vehículo requerido; pese a ello, suscribió el "Acta de conformidad de camión volquete" de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** vehículo presentado por el contratista tuvo 1231 km de recorrido, es decir, tuvo 31 km de más, permitiendo con su accionar que se recepcione un vehículo que incumplía con las bases integradas del Procedimiento de Selección.

 Los hechos antes expuestos, afectaron la legalidad, transparencia e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a requerimiento; los artículos 29°, 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

31 Contratado mediante Contratos de Locación de Servicios N°s 012, 070-MDS, 163-MDS, 175-MDS y 266-MDS de 3 de abril, 2 de mayo, 3 de junio, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a requerimiento y contenido del contrato.

Asimismo, trasgredió lo establecido en las Especificaciones Técnicas del área usuaria presentadas con Requerimiento n.° 028-2019-MDS_JAFD/AI de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria) referido a las Especificaciones Técnicas; Clausula Décima del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)** referido a recepción y conformidad de la prestación.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales d) y o) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Sauce, aprobado por Ordenanza N.° 06-2019-MDS de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)** que establece: *"Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y el desarrollo y el texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento" y "Otras funciones de su competencia, que le fueran asignadas".*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Alex Fernández Diaz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **RODRIGO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.° 01069610, **ingeniero mecánico**, período de gestión 2 de julio al 11 de setiembre de 2019[32], a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0471-02-002 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, remitida mediante casilla electrónica n.° 01069610: en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, recibido la misma fecha, presentó sus comentarios en un (1) folio, de manera extemporánea.

 En su condición de **ingeniero mecánico** y pese haber elaborado y suscrito las especificaciones técnicas como requisitos para la adquisición del camión volquete, emitió y suscribió el informe de inspección n.° 014-2019-RVV/CMD de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** en el cual no observó que pese a que las bases integradas (requisito incorporado sin autorización por el área usuaria) señalaban que el camión volquete no debió tener más de 1 200 km de recorrido, el vehículo presentado por el contratista tuvo 1231 km de recorrido, es decir, tuvo 31 km de más, permitiendo con su accionar que se recepcione un vehículo que incumplía con las bases integradas del Procedimiento de Selección.

 Los hechos antes expuestos, afectaron la legalidad, transparencia e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[32] Contratado mediante Contrato de Servicios n.° 070-A 2019-MDS DE 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a responsabilidades esenciales, requerimiento; los artículos 29° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a requerimiento, contenido del contrato.

Asimismo, trasgredió los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Especificaciones Técnicas de área usuaria presentadas con Requerimiento n.° 028-2019-MDS_JAFD/AI de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria) referido a las Especificaciones Técnicas; Clausula Décima del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, recepción y conformidad de la prestación.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato de Servicios N° 070-A-2019-MDS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)** que establece: *"(...) Validar las especificaciones Técnicas solicitadas en las Bases, asimismo verificar las especificaciones Técnicas solicitadas en las Bases Integradas, la Propuesta Técnica presentada por el postor y el bien CAMION VOLQUETE de 10m3 y la operatividad de todos los mandos. Asimismo, emitir un informe de lo actuado".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rodrigo Vásquez Vásquez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. FUNCIONARIO NO SE PRONUNCIÓ SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, TRASLADANDO SU RESPONSABILIDAD A UN TERCERO, QUIEN EMITIÓ OPINION FAVORABLE PARA LA APROBACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 10 DÍAS CALENDARIOS, SIN EL SUSTENTO LEGAL, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA DE S/ 29 990,00.

De la documentación relacionada a la ampliación de plazo n.° 1 del servicio, se advirtió que funcionario, pese a recibir solicitud de ampliación de plazo y elaborar informe para su traslado al asesor externo, no emitió opinión, conllevando a la aprobación del mismo por 10 días sin contar con sustento legal, lo que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 29 990,00.

Asimismo, el Asesor Legal Externo, opinó favorablemente respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, por 10 días calendario, lo que conllevó a que el plazo contractual se amplie, sin contar con sustento legal; permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un desmedro económico a la Entidad de S/ 29 990,00.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatoria, referido a responsabilidades esenciales; los artículos 138°, 158°, 161°, 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a contenido del contrato, ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, transgredió la Cláusula Quinta, Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, referido al plazo de la ejecución de la prestación, y penalidades.

La situación expuesta, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 29 990,00.

Los hechos antes expuestos se originaron por la decisión del jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, que pese a recibir solicitud de ampliación de plazo y elaborar informe para su traslado al asesor externo, no emitió opinión, conllevando a la aprobación del mismo por 10 días sin contar con sustento legal, lo que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 29 990,00.

Asimismo, Asesor Legal Externo, al opinar favorablemente que procede la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, por 10 días calendario, cuando el requerimiento no contaba con sustento técnico ni legal, permitiendo que el plazo contractual se amplie.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Luego del desarrollo del Procedimiento de Selección n.° 002-2019-MDS/OEC, el alcalde Jorge Luis Delgado Segura, y el representante legal de la empresa Industria Metálica Bullón SAC Alejandro Bullon Huayanay, suscribieron el Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, cuyo plazo de ejecución de la prestación contractual debió ejecutarse del 23 de agosto al 2 de setiembre de 2019.

Aprobación de ampliación de plazo por diez (10) días sin contar con sustento técnico legal, permitió la inaplicación de penalidad por mora a favor de la Entidad por S/ 29 990,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución y/o cumplimiento del servicio, se advirtió que el Gerente General de la empresa Industria Metálica Bullón SAC, Alejandro Bullon Huayanay mediante escrito S/N recibido el 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 35)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Sauce, diez (10) días de ampliación de plazo (hasta el 12 de setiembre de 2019), argumentando la siguiente causal, aparentemente, no imputable a su representada.

"(...)

1. *Por causas ajenas a nuestra voluntad, se ha producido un retraso involuntario en la entrega del Camión Volquete de 10M3, marca FUSO, modelo FJ 1828, adquirido por ustedes a nuestra representada, y cuyas características y plazos de entrega se encuentran sustentados en el contrato de la Referencia. Las razones que motivan este retraso involuntario, y que se sustentan en la documentación que se acompaña, se detallan a continuación:*

 1.1. *Mediante comunicación electrónica de fecha 09 de agosto de 2019, nuestra representada, remitió a* ***MC Autos del Perú*** *representante oficial en el Perú de la marca FUSO, la Orden de Compra correspondiente por la unidad que sería destinada a la Municipalidad Distrital de Sauce.*

 1.2. *Es importante señalar que* ***nuestra representada ha seguido el procedimiento que cualquier concesionario de la marca FUSO en el Perú realizaría; esto es -comunicarse con el representante de la marca a fin de adquirir de ellos la unidad necesaria para atender el requerimiento de su cliente****.*

 1.3. *No menos importante es señalar que minutos después de remitida la Orden de Compra, nuestra representada procedió a cancelar el íntegro del precio de venta de la unidad, tal y conforme se corrobora de los documentos adjuntos, solicitando se nos informe respecto de la fecha de entrega de la unidad. La respuesta verbal de los representantes de* ***MC Autos del Perú*** *fue que la entrega se realizaría debido a temas de nacionalización de unidades, a más tardar el día 22 de agosto de 2019.*

 1.4. Sin embargo, MC Autos del Perú, a pesar de su palabra empeñada no ha venido tomando nota de nuestras comunicaciones destinadas a obtener una explicación por la demora producida sino, y sobre todo, a damos una fecha cierta para la entrega del camión adquirido por nosotros.

 1.5. *Como podrá apreciar la Entidad, nuestra representada, incluso antes de la fecha de suscripción del contrato, tomó todos los recaudos necesarios a efecto de cumplir con los compromisos plasmados en nuestra Propuesta Técnica, fundamentalmente el referido al Plazo de Entrega.*

 1.6. *Sin embargo, y a pesar de nuestro comportamiento diligente,* ***MC Autos del Perú no ha cumplido a la fecha de la presente comunicación con entregamos la unidad a fin de cumplir con los procesos de modificación de distancia entre ejes, montaje y pruebas hidráulicas, los mismos que toman un plazo de 10 días calendarios.***

 1.7. *Más aún, ante esta situación,* ***MC Autos del Perú nos remite una comunicación dirigida a nuestra representada con fecha 27 de agosto de 2019, en la que se nos informa que, debido a los procedimientos de nacionalización, preparación y entrega, se generó un retraso en el plazo originalmente ofrecido para la entrega*** *(el día 22 de agosto); lo cual les ha obligado a reprogramar la entrega e informándonos, además que la misma se realizará recién el día miércoles 04 de septiembre en horas de la tarde.*

 1.8. *Como puede apreciarse a la luz de los hechos y de los medios probatorios que, si lo acreditan, nuestra representada siempre actuó de forma diligente a efecto de cumplir con los compromisos contractuales asumidos ante la Municipalidad Distrital de Sauce,* ***compromisos que se han visto afectados por el accionar de un proveedor, que tiene la especial***

característica de ser el representante de la marca en el Perú, del bien que se ofrece y no un simple concesionario.

Acompañamos a la presente, el mérito de los siguientes medios probatorios:

a) El mérito de los correos electrónicos de fecha 09 de agosto de 2019 que acreditan las comunicaciones remitidas con los encargados de MC Autos del Perú S.A. representante oficial de la marca FUSO en el Perú
b) El mérito de la Orden de Compra N° 19-0814 emitida por nuestra representada a MC Autos del Perú para la adquisición del camión marca FUSO, modelo FJ 1828
c) El mérito del comprobante de abono realizado -por intermedio del Banco BBVA Continental- desde la cuenta de nuestra representada a MC Autos del Perú por la cancelación del camión marca FUSO, modelo FJ 1828
d) El mérito de la carta de fecha 27 de agosto de 2019 emitida por MC Autos del Perú, en virtud de la cual detallan el motivo de la demora en la entrega de la unidad -oportunamente adquirida por nuestra representada- e informándonos de su envío a nuestras instalaciones.

2. *Por las razones expuestas, **y habiendo acreditado que los hechos aquí expuestos, no obedecen a causa imputable a nuestra representada**, requerimos a ustedes tener por JUSTIFICADO el retraso producido en el cumplimiento de entrega del Camión Volquete y, en consecuencia; SOLICITAMOS a ustedes se sirvan CONCEDER LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN 10 DIAS ADICIONALES, contados a partir del día siguiente al 02 de septiembre de 2019, día del vencimiento de nuestra obligación.*

3. *La presente solicitud se encuentra sustentada en lo establecido en el artículo 158°, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece la facultad del contratista de solicitar plazos ampliatorios, estableciendo además que el requerimiento procede en caso de que el incumplimiento se produzca por causas no imputables al contratista, lo cual se ha acreditado en la presente comunicación."* (El resaltado es agregado).

Cabe precisar que, Alejandro Bullon Huayanay, como sustento a su solicitud adjuntó un documento sin número de fecha 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 36**), remitido por la Empresa Mitsubishi Motors, en el cual se señala lo siguiente:

"(...)
Por medio de la presente, reciba nuestros cordiales saludos y a la vez nos dirigimos a usted a fin de ofrecer nuestras disculpas por el lamentable retraso producido en la entrega del camión marca FUSO, modelo FJ1828, con numero de chasis MEC20475BKP081212, año 2019, cancelado por ustedes con fecha 9 de agosto del presente.
Este retraso obedece a que la unidad asignada a su representada se encontraba en depósito aduanero y siguiendo los procesos previos de entrega, nacionalización, PDI (preparación y acondicionamiento) nos ha generado que hayamos postergado nuestro ofrecimiento de entregar la unidad en sus instalaciones el día 22 de agosto del presente.
Debido a ello, y luego de tomar las medidas correspondientes, estamos en la condición de informarles que la unidad adquirida por ustedes será entregada en sus instalaciones en día miércoles 4 de setiembre al final de la tarde.
No es nuestra intención generarles algún inconveniente de tipo legal con sus clientes finales, a quienes también extendemos nuestras disculpas. Por ello, les expresamos nuestra mayor disposición en atender cualquier requerimiento sobre los términos de la presente comunicación (...)"
(El resaltado agregado).

Al respecto, es imperiosamente necesario señalar que el **Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 18)**, cuyo objeto fue la "*Adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la implementación del Proyecto: "Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias Pesadas en la Municipalidad Distrital de Sauce, provincia de San Martín"*; **fue suscrita por el alcalde Jorge Luis Delgado Segura y el representante legal de la empresa Industria Metálica Bullón SAC Alejandro Bullon Huayanay**, estableciéndose como plazo contractual que el vehículo debió ser entregado a diez (10) días de suscrito el presente.

Ahora bien, la comisión de control advirtió que ante la solicitud realizada por la empresa Industria Metálica Bullón SAC, el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Nilton Cesar Dávila Altamirano, pese a que recepcionó dicha solicitud y su sustento, solo elaboró y suscribió el informe n.° 017-2019-NCDA-LA/MDS de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 37)**, con el cual puso de conocimiento del gerente municipal, Jorge Luis Hoyos Cabrera, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 para la entrega del bien por diez (10) días, contados a partir del 2 de setiembre, solicitando que autorice emitir la Opinión Legal correspondiente; cabe precisar que, el Jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, quien a su vez actuó como Encargado de las Contrataciones de la Entidad y otorgó la buena pro, **no se pronunció** respecto a los hechos y sustento presentado por la mencionada empresa, pese a que intervino en el proceso de contratación.

Cabe precisar que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "***Los funcionarios y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que lo vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de **organizar** (...) **y conducir** el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente** (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Es así que, en respuesta a lo solicitado, el representante legal de la empresa Estudio Gonzales Abogados S.A.C[33], Gonzalo Gustavo Gonzales Gonzales, en adelante "Asesor Legal Externo", emitió el Informe Legal n.° 0001-2019-ESTUDIOGONZALES-TPP[34] de 6 de setiembre de 2019, recibido en la entidad el 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 40), en el que opinó que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo vía acto resolutivo.**

La opinión legal antes descrita, determinó que con Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-A/MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 41)**, el alcalde Jorge Luis Delgado Segura, apruebe la Ampliación de Plazo n.° 1 por diez (10) días calendarios, señalando como nuevo plazo de entrega del Camión Volquete del 3 al 12 de setiembre de 2019, tomando como base legal lo señalado en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los requisitos para la procedencia de la ampliación de plazo.

Al respecto, cabe precisar que de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 presentada por la empresa Industria Metálica Bullón SAC (Ganadora de la buena pro) y de la documentación que sustentó su solicitud, **se advirtió una dependencia contractual entre la empresa Industria Metálica Bullón SAC (Ganadora de la buena pro) y la empresa MC Autos del Perú S.A (Tercera empresa no presentada en el Procedimiento de Selección), al tener ésta última la obligación de entregar el Camión Volquete de 10M3, marca FUSO, modelo FJ 1828, a la empresa Industria Metálica Bullón SAC, a fin de que cumpla con lo ofertado en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria).**

33 Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 223 de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**

34 El mismo que fue solicitado a la Entidad, mediante oficio n.° 491 -2022-MDBSH/OCI de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, siendo atendidos mediante Oficio n,° 170-2022-2022-MDS/A de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

No obstante lo señalado, de la revisión de la documentación que forma parte del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección antes descrito, no se advirtió que la empresa Industria Metálica Bullón SAC (Ganador de la buena pro) durante el Procedimiento de Selección, haya presentado documentación alguna de la empresa MC Autos del Perú S.A (representante oficial en el Perú de la marca FUSO), y/o que haya comunicado a la Entidad que subcontrataría el cumplimiento de la única meta del servicio contratado.

Al respecto, el artículo 147° - Subcontratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"(...)*
> *147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.*
> *147.3. No cabe subcontratación en la Selección de Consultores Individuales.*
> *(...)"*

De lo descrito, se evidencia que la empresa Industria Metálica Bullón SAC, si bien pudo establecer que un tercero ajeno a su relación contractual con la Entidad, ejecute la prestación contratada; no obstante, para que se realice dicha acción, se debió cumplir de manera obligatoria las condiciones establecidas por la norma de contrataciones antes señalada, siendo una de ellas, que la Entidad apruebe dicha contratación por escrito y dentro de los plazos establecidos, previa solicitud del contratista; sin embargo, este requisito no se cumplió; en consecuencia, **de ninguna manera la relación contractual (bajo cualquier modalidad) existente entre la empresa Industria Metálica Bullón SAC (Ganadora de la buena pro) y la empresa MC Autos del Perú S.A (Tercera empresa no presentada en el Procedimiento de Selección), debió afectar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, referido a entregar el Camión Volquete, en el plazo de diez (10) días calendario.**

Además, se determinó que la empresa Industria Metálica Bullón SAC (Ganadora de la buena pro), para sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 utilizó un documento s/n de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 36**), emitido por Sub Gerente de Ventas y Post Ventas Retall de la empresa Mitsubishi Motors, Renato Gómez Infantes, y no de la empresa MC Autos del Perú S.A, en el que señaló que el Camión Volquete se encontraba en el depósito aduanero y pese a seguir con los procesos previos de entrega, nacionalización, PDI (preparación y acondicionamiento) se retrasó su entrega; agregando además, que la solicitud lo realizaba en virtud de lo descrito en el artículo 158°, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala:

> *"158. 1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."*

La citada disposición normativa, advierte que **la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia no imputable al contratista y que cause una modificación del plazo contractual**; no obstante, y tal como se desarrolló en el punto anterior, el **contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 18), solo vinculaba a la Municipalidad Distrital de Sauce y a la empresa Industria Metálica Bulllon S.A.C para la adquisición de un camión volquete de 10 M3, y de ninguna manera soslayó la intervención de la empresa MC Autos del Perú S.A.**

Lo descrito, advierte que al no tener la Entidad ninguna relación contractual con la empresa MC Autos del Perú S.A, quien se constituye en un **Tercero;** el documento sin número de fecha 27 de agosto de

2019 (**Apéndice n.° 36)**, que utilizó como sustento la Empresa Industria Metálica Bullón SAC para requerir la Ampliación de Plazo n.° 1, **no debió ser tomado en cuenta por ser de un tercero no vinculada a la Entidad**; por lo que, no debió afectarse el cumplimiento del plazo establecido en el contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

Ante lo descrito, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 1325° del Código Civil que prescribe: **"*El deudor que para ejecutar la obligación se vale de terceros, responde de los hechos dolosos o culposos de éstos, salvo pacto en contrario*"**; en tal sentido, si por alguna razón de absoluta responsabilidad del Contratista, este decide adquirir el precitado Camión Volquete, a un determinado tercero para cumplir su obligación, no corresponde que traslade el incumplimiento del tercero a la Entidad, dicho esto, no se debió otorgar los diez (10) días solicitados, pues el atraso incurrido es de responsabilidad de la empresa Industria Metálica Bullón SAC, toda vez que era responsable directo de la ejecución de la prestación.

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario tomar en consideración los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor contemplados en el artículo 1315° del Código civil[35] el cual establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."* (El subrayado y negrita es agregado).

De lo expuesto, la empresa Industria Metálica Bullón SAC, no acreditó que su solicitud de ampliación de plazo contenga causas no imputables a su empresa como ganadora de la buena pro, ni mucho menos acreditó que le ocurrió un evento extraordinario ni imprevisible real para no cumplir con el plazo de entrega contractual; y si bien solo señaló que la empresa (**Tercera**) que contrató para que le otorgue el Camión Volquete se demoró en entregárselo, esto no es una causal que justifique el habérsele otorgado la ampliación de plazo n.° 1, por diez (10) días, pues este acuerdo es ajeno a lo descrito en el contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**

Por lo tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 solicitada por la empresa Industria Metálica Bullón SAC, no tiene sustento legal, por no haberse demostrado la existencia de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, muy por el contrario, se evidenció que la demora en la entrega del Camión Volquete se debió por el atraso ocasionado por acuerdos y/o contratos realizados por la empresa adjudicada con la buena pro con empresas terceras, que de ninguna manera pudo afectar el plazo contractual pre establecido.

Los hechos antes señalados, no fueron observados por el jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Nilton Cesar Dávila Altamirano, quien pese a haber elaborado el Expediente de Contrataciones, y haber otorgado la buena pro en su calidad de encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad, así como, a pesar de a haber tenido pleno conocimiento de los plazos que debió cumplir la empresa Adjudicada con la buena pro, no observó dicha ampliación de plazo y solo trasladó dicha ampliación al Gerente Municipal para que emita opinión; asimismo, no fue observado por el Asesor Legal Externo, quien recomendó la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, mediante acto resolutivo, al margen de la normativa aplicable.

Con respecto de la revisión al Informe Legal n.° 0001-2019-ESTUDIOGONZALES-TPP de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 40)**, emitido por el Asesor Legal Externo[36] y el cual recomendó se apruebe la ampliación de plazo n.° 1, la Comisión de Control advirtió que este basó su opinión en lo

35 De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

36 Empresa Estudio Gonzales Abogados S.A.C, representado por Gonzalo Gustavo Gonzales Gonzales.

estipulado en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, mas no realizo una interpretación respecto al modo y forma utilizado por la empresa Industria Metálica Bullón SAC para justificar su solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, de la revisión del informe legal antes descrito (**Apéndice n.° 40**), se advirtió que en el punto 2.3 se señaló lo siguiente: ***"Adicionalmente, esta asesoría legal se ha comunicado con el Sr. Ronald Carbajal (rcarbajals@mcautos.com.pe) quien ha aseverado que la carta de MC Autos del Perú que adjunta Industria Metálica Bullón SAC a su carta s/n de fecha 28/8/2019, es de su representada y que recién le entregaron el vehículo a Industrias Metálica Bullón SAC el 03/09/2019"***; lo descrito, evidencia que el Asesor Legal Externo antes señalado, no actuó con diligencia, pues como parte de su asesoramiento solo verificó la veracidad de la carta de MC Autos del Perú, que fuera utilizada por la empresa Industria Metálica Bullón SAC para solicitar la ampliación de plazo n.° 1, solo bastándole ello para emitir pronunciamiento favorable; **mas no tuvo en consideración que esta carta fue emitida por tercera empresa que no guardaba ningún vínculo contractual con la Entidad, es decir, su documento no pudo ser utilizada para modificar el plazo contractual primigenio.**

Cálculo de la penalidad por mora inaplicada por 10 días calendario mal otorgados.

De los hechos descritos, se determinó que la Ampliación de Plazo n.° 1 por diez (10) días calendario otorgados, no fueron sustentados técnica ni legalmente, pues la empresa Industria Metálica Bullón SAC, no acreditó causas no imputables al contratista, ni la ocurrencia de un evento extraordinario ni imprevisible real para no cumplir con el plazo de entrega contractual, situación que evitó la aplicación de penalidad por mora correspondiente.

Siendo así, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, concordante con lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 18**), referido a penalidades; la Entidad debió aplicar penalidad por mora según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
De la aplicación de la referida fórmula, se obtiene:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 299\,900{,}00}{0.40*10} = \text{S/ } 7\,497.50$$

Penalidad acumulada= 7 497.50 x 10 = S/ 79 975,00

Es de indicar que la penalidad acumulada es ascendente al monto de S/ 79 975,00, no obstante, al ser mayor al 10% del monto del contrato suscrito, no puede ejecutarse en su totalidad, por lo que en aplicación del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en tal sentido, correspondía aplicar al Contratista una penalidad por mora de **S/ 29 990,00.**

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, vigente a partir de 13 de marzo de 2019:**

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019:**

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

(...)"

✓ **Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019**

"(...)

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o Iguales a sesenta 60) días
(...).

La situación expuesta, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 29 990,00.

Los hechos antes expuestos se originaron por la decisión del jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, que pese a recibir solicitud de ampliación de plazo y elaborar informe para su traslado al asesor externo, no emitió opinión, conllevando a la aprobación del mismo por 10 días sin contar con sustento legal, lo que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 29 990,00.

Asimismo, Asesor Legal Externo, al opinar favorablemente que procede la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, por 10 días calendario, cuando el requerimiento no contaba con sustento técnico ni legal, permitiendo que el plazo contractual se amplie.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 42)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

➢ **NILTON CESAR DÁVILA ALTAMIRANO**, identificado con DNI n.° 27733844, **Jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial**, periodo de gestión 3 de abril al 31 de diciembre de 2019[37], a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0471-02-002 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**,

37 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MDS de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**

remitida mediante casilla electrónica n.º 27733844: en la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico[38] de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 42)**, en un (1) folio.

En su condición de **jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial**, y pese de haber recepcionado la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 y su sustento, sólo elaboró y suscribió el informe n.° 017-2019-NCDA-LA/MDS de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 37)**, no pronunciándose respecto a los hechos y sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 10 días calendario, pese a que intervino en el proceso de contratación, permitiendo que el plazo contractual se amplie, sin contar con sustento legal.

Los hechos antes descritos, trasgredieron lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a responsabilidades esenciales; los artículos 138°, 158°, 161°, 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a contenido del contrato, ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, transgredió la Cláusula Quinta, Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, referido al plazo de la ejecución de la prestación, y penalidades.

La situación expuesta, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 29 990,00.

Así como sus funciones establecidas en los literales s) y z) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Sauce, aprobado por Ordenanza N.° 06-2019-MDS de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)** que establece: "*Elaborar y velar por el cumplimiento de los contratos*" y "*Otras funciones de su competencia que le fueran asignadas*".

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nilton Cesar Dávila Altamirano**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

38 Recibido a través del correo electrónico ocimpsm@gmail.com **(Apéndice n.° 42)**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.° 1 *"Encargado de las contrataciones no contó con certificación emitida por el OSCE, modificó requerimientos técnicos mínimos del área usuaria sin autorización previa, permitió que se otorgue la buena pro y dio conformidad a recepción de bien, pese a que incumplía con bases integradas del procedimiento de selección, afectando la legalidad, transparencia, imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública."* y de la irregularidad n.° 2 *"Funcionario no se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo, trasladando su responsabilidad a un tercero, quien emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por 10 días calendarios, sin el sustento legal, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de s/ 29 990,00"* , están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad n.° 2 *"Funcionario no se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo, trasladando su responsabilidad a un tercero, quien emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por 10 días calendarios, sin el sustento legal, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de s/ 29 990,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad n.° 1 *"1. Encargado de las contrataciones no contó con certificación emitida por el OSCE, modificó requerimientos técnicos mínimos del área usuaria sin autorización previa, permitió que se otorgue la buena pro y dio conformidad a recepción de bien, pese a que incumplía con bases integradas del procedimiento de selección, afectando la legalidad, transparencia, imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **GONZALO GUSTAVO GONZALES GONZALES,** representante legal de la empresa Estudio Gonzales Abogados S.A.C identificado con DNI n.° 18214620, período de gestión 2 al 10 de setiembre de 2019[39], en su condición de **Asesor Legal Externo** quien opinó favorablemente por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, por 10 días calendario, permitiendo con ello que el plazo contractual se amplíe a pesar que dicha solicitud no contó con sustento legal, pues no tuvo en cuenta que la documentación que utilizó la empresa Industria Metálica Bullón SAC, para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, fue expedida por tercera empresa (carta MC Autos del Perú), la cual no guardaba ningún vínculo contractual con la Entidad, no siendo suficiente ni legal que producto de este documento se modifique el plazo contractual primigenio.

[39] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 223 de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**

La situación expuesta, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 29 990,00.

Los hechos antes descritos, trasgredieron lo establecido en los artículos 138°, 158°, 161°, 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a contenido del contrato, ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Situaciones que denotan el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales e, g y h de la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios n.° 223 de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: *"Emisión de informes, opiniones legales y absolver consultas sobre aspectos legales administrativos penales, civiles, laborales, contrataciones del Estado y otros que le sean requeridos por la Gerencia Municipal y Alcaldía"*, *"Otras labores que le sean encomendadas por la Gerencia Municipal y Alcaldía"* y *"Las tareas de orden legales que le encarguen la Municipalidad"*.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sauce, se formula la conclusión siguiente:

1. Se advirtió se advirtió que el encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad no contó con certificación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", pese a ello, dirigió y ejecutó el procedimiento de selección antes descrito; además, modificó unilateralmente los Requerimientos Técnicos Mínimos presentados por el área usuaria sin autorización, incorporando nuevos requisitos que permitieron que el postor obtenga la buena pro.

 Además, funcionarios y/o servidores, otorgaron la conformidad de recepción del Camión Volquete pese a que incumplía con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

 Lo expuesto transgredió lo establecido en los artículos 8°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento; los artículos 5°, 29°, 43°, 49°, 64°, 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato.

 Asimismo, trasgredió el numeral 7.1 del Capítulo VII establecido en la Directiva n.º 002-2018-0SCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas" referido a disposiciones generales; año de fabricación, peso bruto de las Especificaciones Técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas de área usuaria presentadas con Requerimiento n.° 028-2019-MDS_JAFD/AI de 5 de julio de 2019, referido a descripción, características específicas del camión; numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria) referido a Especificaciones Técnicas; Clausula Cuarta, Quinta, Décima del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, referido a del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación.

 Los hechos antes expuestos, afectaron la legalidad, transparencia e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Los hechos antes expuestos se originaron por la decisión del encargado del Órgano de Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección, que pese a tener conocimiento que no contaba con Certificación emitida por el OSCE condujo el procedimiento sin acreditar la experiencia y especialización; además, por modificar unilateralmente los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria en las Bases Estándares e Integradas del Procedimiento de Selección sin autorización previa, incorporando nuevos requisitos que permitieron que el postor obtenga la buena pro, pese a que incumplía con lo establecido en las Bases Integradas.

 Además, por la decisión del jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, al otorgar conformidad a la recepción del Camión Volquete a pesar que incumplía con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

 También, por la decisión del responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien no obstante haber realizado el requerimiento inicial con los requisitos necesarios para la adquisición

de un camión volquete, no observó que estos fueron alterados durante el procedimiento de selección, pese a ello, suscribió el documento de conformidad del bien dando conformidad a su recepción, a pesar que incumplían con las Bases Integradas.

Asimismo, por la decisión del ingeniero mecánico quien no obstante haber elaborado las especificaciones técnicas como requisitos necesarios para la adquisición de un camión volquete, no observó que estos fueron alterados durante el procedimiento de selección, pese a ello, emitió y suscribió su informe de inspección de 01 camión volquete no observando tal hecho; y por no señalar que se incumplió las Bases Integradas.

(Irregularidad n.° 1)

2. Se advirtió que funcionario, pese a recibir solicitud de ampliación de plazo y elaborar informe para su traslado al asesor externo, no emitió opinión, conllevando a la aprobación del mismo por 10 días sin contar con sustento legal, lo que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 29 990,00.

 Asimismo, el Asesor Legal Externo, opinó favorablemente respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, por 10 días calendario, lo que conllevó a que el plazo contractual se amplie, sin contar con sustento legal; permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un desmedro económico a la Entidad de S/ 29 990,00.

 Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatoria, referido a responsabilidades esenciales; los artículos 138°, 158°, 161°, 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a contenido del contrato, ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 Además, transgredió la Cláusula Quinta, Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019, referido al plazo de la ejecución de la prestación, y penalidades.

 La situación expuesta, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 29 990,00.

 Los hechos antes expuestos se originaron por la decisión del jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, que pese a recibir solicitud de ampliación de plazo y elaborar informe para su traslado al asesor externo, no emitió opinión, conllevando a la aprobación del mismo por 10 días sin contar con sustento legal, lo que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 29 990,00.

 Asimismo, Asesor Legal Externo, al opinar favorablemente que procede la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, por 10 días calendario, cuando el requerimiento no contaba con sustento técnico ni legal, permitiendo que el plazo contractual se amplie.

 (Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sauce comprendidos en los hechos señalados en la irregularidades n.os 1 y 2.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad señalados en la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de la irregularidad señalados en la irregularidad n.° 2, del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada del "Acta de acuerdo para solicitar préstamo al banco de la nación – Sesión de concejo ordinaria n:° 12" de 25 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 028-2019-MDS-JAFD/AI de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 546-2022-MPSM/OCI de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 8 : Fotocopias autenticadas del oficio n.° 181-2022-MDS/A de 18 de agosto de 2022 e informe n.° 007-2022-GM/MDS de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 012, 070-MDS, 163-MDS, 175-MDS y 266-MDS de 3 de abril, 2 de mayo, 3 de junio, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente.

Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.° 070-A 2019-MDS de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MDS de 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del informe n.° 11-L. ABAST/NCDA-MDS-2019 de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2019-NSB de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.º 15 : Fotocopia autenticada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000211 de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada del informe n.° 12-L.ABAST/NCD-MDS-2019 de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MDS/A de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 069-2019-MDS de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 19 : Impresión de la ficha del portal del SEACE del procedimiento de, visada por la comisión de control.

Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Oferta de 25 de julio de 2019.

Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 25 de julio de 2019.

Apéndice n.º 22 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 228-2022-MPSM/OCI de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del oficio n.° D000870-2022-OSCE-SGE de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del memorando n.° D000165-2022-OSCE-SDCC de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de las Bases Estándares del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDS/A de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC- (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la propuesta presentada por la Empresa Industria Metálica Bullón SAC.

Apéndice n.° 29 : Impresión de la OPINIÓN N° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017, visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 426-2022-MDBSH/OCI de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 152-2022-MDS/A de 18 de julio de 2022 y adjunto el informe n.° 014-2022/MDS/DMGS de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 153-2022-MDS/A de 18 de julio de 2022 y adjunto el Informe n.° 029-2022-MDS-HAM/UIDT de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Camión Volquete" de 16 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del Informe N° 014-2019-RVV/CMD de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del escrito S/N recibido el 2 de setiembre de 2019, presentado por la empresa Industria Metálica Bullón SAC

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del documento sin número de fecha 27 de agosto de 2019, remitido por la Empresa Mitsubishi Motors.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2019-NCDA-LA/MDS de 2 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 223 de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 491 -2022-MDBSH/OCI de 27 de julio de 2022

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de Oficio n,° 170-2022-2022-MDS/A de 4 de agosto de 202 y adjunto el Informe Legal n.° 0001-2019-ESTUDIOGONZALES-TPP de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-A/MDS de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 42 : Copias de Cédulas de notificación con firma digital, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en la irregularidad, y evaluación de comentarios y aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – (ROF-2019), aprobado por Ordenanza N.° 06-2019-MDS de 1 de abril de 2019.

Tarapoto, 16 de setiembre de 2022

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

Edin Castillo Tenorio
Jefe de la Comisión de Control

Luis Daniel Romero Campos
Especialista Legal

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 16 de setiembre de 2022

Carlos Alberto Olivares Del Aguila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008 -2022-2-0471-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Encargado de las contrataciones no contó con certificación emitida por el OSCE, modificó requerimientos técnicos mínimos del área usuaria sin autorización previa, permitió que se otorgue la buena pro y dio conformidad a recepción de bien, pese a que incumplía con bases integradas del procedimiento de selección, afectando la legalidad, transparencia, imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Nilton Cesar Dávila Altamirano	27733844	Encargado del Órgano de Contrataciones a cargo del procedimiento de selección	11/7/2019	25/7/2019	CAS- Cargo de Confianza	27733844		X		X
2		José Alex Fernández Diaz	75485461	Responsable de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial	3/4/2019	31/12/2019	Contrato por Locación de Servicios	75485461				X
3		Rodrigo Vásquez Vásquez	01069610	Ingeniero mecánico	2/7/2019	11/9/2019	Contrato por Locación de Servicios	01069610				X
1	2. Funcionario no se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo, trasladando su responsabilidad a un tercero, quien emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por 10 días calendarios, sin el sustento legal, ocasionó que la entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de s/ 29 990,00.	Nilton Cesar Dávila Altamirano	27733844	Jefe de la oficina de Logística Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial	3/4/2019	31/12/2019	CAS- Cargo de Confianza	27733844	X			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

Tarapoto, 26 de setiembre de 2022.

OFICIO N° 629-2022-MPSM/OCI

Jorge Luis Delgado Segura
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sauce
Plaza de Armas S/N
Sauce/San Martín/ San Martín

Asunto: : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 518-2022-OCI-MPSM de 9 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDS-OEC-(Primera Convocatoria), para la "*Adquisición de un Camión Volquete de 10 m3 para la Implementación del Proyecto: Ampliación y Repotenciación de la Capacidad Operativa de Pool de Maquinaria Pesada*", y su ejecución, en la Municipalidad Distrital de Sauce Provincia de San Martin".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0471-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad n.° 2 identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad n.° 1 identificada en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0471-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martin

Municipalidad Distrital de Sauce
MESA DE PARTES
Registro N°: 1082 Hora: 11:30
Fecha: 26-09-2022 Firma: